

A LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA , GANADERIA Y MUNDO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

**ESCRITO DE ALEGACIONES A LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE
FERTILIZANTES Y RECUPERACIÓN DE BIOMETANO EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE HERVÍAS. LA RIOJA PLANTEADO POR LA EMPRESA AXPO
IBERIA, S.L**

Que en el Boletín Oficial de La Rioja , de fecha 14 de Octubre de 2025 , se realiza la publicación de la de la Información publica del expediente de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental correspondiente al Proyecto de la planta de producción de fertilizantes y recuperación de Biometano en el término municipal de Hervías , La Rioja , **Expediente IPPC/AAI 09-2025 Y EIA 08-2025** , abriéndose un periodo de información pública por plazo de 30 días hábiles para formular ALEGACIONES , lo que dentro del plazo al efecto conferido, pasamos a realizar por medio del presente :

desde hace más de veinte años un campamento de turismo de primera categoría , que linda por su frente con la carretera N-120 a la altura del punto kilométrico nº 42. La citada finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada .

Dicho campamento de Turismo , se constituye como una referencia turística en la Comunidad Autónoma de La Rioja , teniendo capacidad para albergar en diversas modalidades a casi 3.000 personas , que se alojan en el mismo, algunas de ellas con carácter continuado durante los fines de semana y vacaciones .

En base a dicha circunstancia acreditamos nuestra condición de interesados y afectados por la instalación de la planta que se promueve por la mercantil AXPO BIOMETANO ES2, SL .

SEGUNDO .- La mercantil AXPO BIOMETANO SL , presenta un proyecto para la obtención de la preceptiva licencia ambiental ante esta Dirección General en el que plantea ejecutar en las parcelas sitas en la localidad de Hervías , al Polígono 501, Parcela 638-y Parcela 49 , lo que en su proyecto básico denomina Planta de producción de fertilizantes y recuperación de Biometano .

En el punto 3.2.1 de su Proyecto básico, se indica en cuanto a la clasificación de la actividad lo siguiente :

Al tener la planta una capacidad de Tratamiento y valorización de residuos no peligrosos 252 toneladas por día, el proyecto se clasificaría según al Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, dentro de la siguiente categoría:

5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:

Y añade .- *Según la codificación CNAE-2025, la clasificación de la actividad sería la siguiente:*

38.21 Valorización de materiales

38.22 Valorización energética

38.23 Otra valorización de residuos

Parece hacerse desprender de dicha consideraciones que lo que se plantea es únicamente una planta de producción de fertilizantes y valorización del metano como subproducto obtenido de la producción anterior.

Sin embargo, el verdadero cometido de la instalación pretendida es el propio de realizar una planta de biometano, es decir una planta productora de energía. Ello se desprende sin duda de la información obrante en el referido proyecto:

*La sociedad AXPO BIOMETANO ES2, S.L. promueve en el término municipal de Hervías (La Rioja) **la construcción de una planta de biometano**, que permitirá llevar a cabo la valorización de diferentes sustratos de origen orgánico de forma sostenible y eficiente. Estas instalaciones se quieren realizar de forma adecuada en lo que respecta a la bioseguridad, a las condiciones de vida y trabajo de los propietarios y trabajadores de la explotación y al respeto por el medio ambiente.*

*El biogás producido se valorizará mediante una **unidad de tratamiento de biogás con membranas (upgrading) y se inyectará en la red de Gas MOP 49 bar**. La planta se localizará en el término municipal de Hervías (La Rioja), a 1,2 km al sureste del núcleo urbano de Hervías. Ocupará una superficie total de 38.000 m²*

En otro de sus apartados define el proyecto lo siguiente también:

*La actividad desarrollada por la instalación consiste en el tratamiento de diversos tipos de deyecciones ganaderas procedentes de diferentes explotaciones y otros residuos industriales mediante **digestión anaerobia para la producción de biogás**. El biogás producido se depurará en una unidad de tratamiento que separará el dióxido de carbono del metano y lo inyectará en la red de gas natural. La producción de biogás estimada será de 667 Nm³/h con un PCI del biogás de 6,5 kWh/m³.*

Por lo tanto es indudable que la autorización medio ambiental se debe producir respecto a lo que en realidad es origen de la actividad, que no es otra cosa que una planta de producción de biometano. No debemos olvidar que recientemente se ha desestimado por el propio Ayuntamiento de Hervías, la construcción de una planta de biometano en un proyecto bastante similar a este.

Tampoco es baladí la cuestión de que conjuntamente con este Proyecto y por la Sociedad POWER GEN III, SL, se está solicitando también Autorización ambiental integrada para la construcción de una "planta de gestión de subproductos orgánicos" que curiosamente se ubica en cuatro parcelas de la localidad de Hervías, polígono

501 , parcelas 640, 62, 72 y 639 que se ubican a apenas 500 metros de las que son objeto de la instalación de esta planta , de manera que la misma va a estar compuesta en la realidad por la suma de las superficies de todas ellas, es decir no los 38.000 metros que se indican en el Proyecto básico, si no que sumados a los 121.014 proyectados.

Efectivamente , la empresa B. POWER GEN. III, S.L. , plantea también la instalación de una planta de Biometano (aun cuando el título del Proyecto se denomina planta de gestión de subproductos orgánicos) , en realidad la verdadera naturaleza de la instalación es la producción de Biometano .-

Entresacamos del contenido del Proyecto presentado por dicha empresa las siguientes consideraciones :

El proyecto se fundamenta en la integración de dos tecnologías consolidadas, la producción de biogás con digestión anaerobia y la depuración de biogás para la producción de biometano (Upgrading)

El objeto principal del proyecto es la construcción de una planta de valorización de subproductos para la generación de biometano en el término municipal de Hervías.

Este proyecto permitirá gestionar y valorizar hasta un total máximo de 109.000 toneladas anuales de subproductos para la producción de biogás, y que a través de un sistema de depuración (Upgrading), será refinado para la producción de biometano.

El biometano será inyectado a la red de gas natural de Enagás, por lo que el presente proyecto también contempla la ejecución de ducto de interconexión con red gasista, así como la línea eléctrica de media tensión (LEMT) e instalación fotovoltaica que alimente la nueva instalación.

Sin embargo , ninguno de los dos Estudios ambientales, tiene en cuenta en cuanto a ubicación y contenido de las medidas correctoras, la posible existencia de las dos plantas , cuando es evidente que por su cercanía , los riesgos y posibles afectaciones a la población y al medio ambiente , se multiplican .

Además de ello, consideramos que se está encubriendo en ambos Proyectos de instalación , la verdadera intención de las instalaciones pretendidas . Efectivamente en los dos proyectos se indica que es el reciclado y la reutilización de productos y residuos agrícolas y ganaderos de instalaciones agropecuarias próximas a la planta , sin embargo la cantidad de residuos que se prevén utilizar para la producción del Biogás , por su cuantificación , 109.000 toneladas anuales en el Proyecto de POWER GREEN y 75.000 toneladas anuales en el Proyecto de AXPO , suponen sin duda la necesidad de traer esos residuos de puntos distantes de la

propia geografía del ámbito de influencia , reforzando la consideración de que no es el fin de las mismas la conversión y reutilización de los residuos próximos, si no la mera utilización de los mismos para la producción del Biogás .

Consideramos dicha ausencia un elemento sustancial, e indicativo de la inhabilidad de los dos estudios ambientales presentados por separado .

TERCERO .- Teniendo en cuenta por tanto , la verdadera naturaleza de la planta proyectada , consideramos que no se dan los condicionantes urbanísticos para su instalación en la ubicación propuesta , incumpliendo la normativa vigente .

En primer lugar y en relación al informe urbanístico del Ayuntamiento de Hervías , de fecha 11/12/2024 , obrante en el expediente , se señala que en el mismo , que relación con las parcelas donde se prevé la instalación , dentro de la calificación del suelo como no urbanizable , permite su encaje en la Sección Tercera del Plan General de Hervías , en su sección CUARTA , “ naves y almacenamientos de productos agrarios, añadiendo a continuación que la instalación con su maquinaria se podría asimilar a dicha actividad , pues se trata de la recuperación de los desechos del campo y compost en general para su almacenamiento y venta .

En su conclusiones establece asimismo dicho informe que “ Puesto que no se trata de una industria generadora de residuos , si no que se trata del aprovechamiento y generador de los productos procedentes del Compost a partir de materia orgánica , procediendo del medio rural o bien de suelo urbano , es asimilable a una instalación agraria para el procesamiento y aprovechamiento de las materias de deshechos en una segunda transformación .

Concluye dicho informe con la declaración de viabilidad de la actividad .

Pues bien , como ya hemos alegado, en ningún caso se puede asimilar la estación pretendida con un actuación consistente en “ Naves y Almacenamiento de productos agrarios, como desacertadamente indica el Ayuntamiento de Hervías , puesto que como hemos señalado la verdadera naturaleza de la misma es una planta de Producción de Biometano . No se trata de una recuperación y almacenamiento de productos agrarios, que es lo que permite el PGM en su sección Cuarta , por lo que el Informe de viabilidad a juicio de esta parte es absolutamente discrecional y erróneo .

En la documentación del proyecto obrante en el expediente se indica que las parcelas referidas se encuentran ubicadas en suelo agrario, suelo urbanizable no

delimitado . Este suelo en tanto en cuanto no se delimite aplicara la normativa prevista para suelo urbanizable genérico .

Se indica en el Proyecto lo siguiente :

La actuación se llevará a cabo en una parcela donde el suelo ocupado es suelo rústico urbanizable no delimitado, siendo compatible con el planeamiento territorial, urbanístico y sectorial.

En el Artículo 106 del citado Plan General Municipal, referido a la zona de afección del Camino de Santiago situada al sur de Hervías, se prohíben todos los usos y actividades excepto los propios del uso y disfrute del Camino y los necesarios para su mantenimiento y atención. No obstante, se informa que cualquier uso o actividad que se pretenda instalar deberá contar con informe favorable del organismo titular del dominio.

Ninguno de los dos tipos de suelo ocupados por la superficie de la parcela está regulado por el Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja aprobado por el Decreto 18/2019, de 17 de mayo.

Como ya hemos manifestado, discrepamos de la consideración de que la actuación es compatible con el planeamiento municipal .

En relación a la no aplicación de la Directriz de protección de suelo no urbanizable , hemos de tener en cuenta que en el capítulo VI de la Ley 7/2021 , introdujo una disposición adicional duodécima , a la ley de Ordenación del Territorio y urbanismo de la Comunidad Autónoma , donde se especificaba :

Disposición adicional duodécima. Suelo no urbanizable especial de protección agropecuaria.

En tanto no se apruebe la Ley de Agricultura y Ganadería de La Rioja, el suelo no urbanizable especial de protección agropecuaria estará constituido por los terrenos que hayan sido objeto de concentración parcelaria con resolución firme, los terrenos agrícolas de regadío y los terrenos agrícolas de secano de alta productividad.

El régimen jurídico aplicable a estos terrenos será el establecido en la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja para los espacios agrarios de interés en ella regulados.

Dichos terrenos deberán incluirse en los espacios de ordenación que la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja establece como Espacios Agrarios de Interés.»

Las fincas donde se pretende la ubicación de la planta son provenientes de la Concentración parcelaria de la Zona de Hervías , por lo tanto se ubica en terreno no urbanizable de especial protección agropecuaria , y estos tendrán el régimen jurídico de los espacios de interés , según regula la Directriz de suelo no urbanizable por lo que en esa tipología no se encuentra admitido el uso del suelo para las instalaciones o construcciones industriales de producción de energía .

CUARTO .- Zona de afección del Camino de Santiago .

Aparte de dicha consideración , y tal y como el propio Proyecto indica , la instalación pretendida se encuentra en la zona de afección del camino de Santiago .

En el Artículo 106 del citado Plan General Municipal, referido a la zona de afección del Camino de Santiago situada al sur de Hervías, se prohíben todos los usos y actividades excepto los propios del uso y disfrute del Camino y los necesarios para su mantenimiento y atención. No obstante, se informa que cualquier uso o actividad que se pretenda instalar deberá contar con informe favorable del organismo titular del dominio.

Además entre las previsiones aplicables a la instalación , se encuentra el Plan Especial de Protección, Recuperación y Revitalización del Camino de Santiago en La Rioja.

En dicho Plan , entre sus objetivos y fines, se define el establecimiento de bandas de protección sobre el entorno del camino , que eviten las degradación paisajística y ambiental del mismo .

En cuanto a los ámbitos de protección , se establecen una banda de protección del camino de 50 metros a cada lado de la vía y se plantea también una protección paisajística general que afecta a un ámbito de gran extensión y que tiene como objetivo impedir la consolidación de actividades visuales y ambientalmente agresivas en el entorno paisajístico del Camino .

Así en las áreas de protección extensiva , constituida por una banda de 30 metros a ambos lados del camino se relacionan con usos prohibidos actividades extractivas , vertederos , depósitos de vehículo, chatarra , actividad y edificación industrial, es decir usos asimilados con la instalación de la planta de Biometano solicitada .

En cuando a usos compatibles , no encontramos en su descripción ninguna actividad compatible con la pretendida , puesto que solo los relacionados con la actividad agropecuaria , estarían permitidos, siempre que las que se consideren molestas o nocivas o ajenas al medio , supuesto en que sin duda entre la planta proyectada .

Entendemos que el informe del Ayuntamiento de Hervías , tras catalogar mal la verdadera naturaleza de la planta obvian una cuestión tan importante como es la afectación al camino de Santiago y a sus usuarios, muchos de los cuales además usan las instalaciones del Camping de Bañares para su descanso .

Asimismo de la documentación presentada por el promotor de la planta para la obtención de la Autorización ambiental, tampoco se observa ninguna previsión al respecto .

QUINTO .- Nos mostramos disconformes también con la categorización que el proyecto realiza en cuanto a la **Clasificación de la actividad** . Establece el mismo que Al tener la planta una capacidad de Tratamiento y valorización de residuos no peligrosos 252 toneladas por día, el proyecto se clasificaría según al Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, dentro de la siguiente categoría:

ANEJO I. Categorías de actividades e instalaciones contempladas en el artículo2

5. Gestión de residuos

5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:

- a) Tratamiento biológico;*
- b) Tratamiento previo a la incineración o coincineración;*
- c) Tratamiento de escorias y cenizas;*
- d) Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.*

Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día.

Asimismo en la definición del CNA aplicable , la encuadra en

CNAE-2009	Descripción	Capacidad	ut
38.21	Tratamiento y valorización de residuos no peligrosos	252,1	t/d

Pues bien , es obvio y así lo considera esta parte que en CNAE debe ser también el CNAE 2022 3832 - Valorización de materiales ya clasificados y el 3521 - Producción de gas , puesto que en definitiva es la producción de gas el fin último de la instalación pretendida .

Lo anterior tendrá sin duda efectos en la normativa a aplicar a la referida instalación .

SEXTO .-Sobre la posible afectación de la instalación al camping de Bañares .- Emisiones ambientales .

Como ya hemos señalado EL Camping se sitúa a unos 2.5 km de esta planta pretendida , y a unos 900 metros de la instalación solicitada por la empresa POWER GEN III SL .

El campamento de turismo de Bañares , es una instalación turística de primer nivel en La Rioja , que tiene capacidad de albergar a más de 3.000 personas , sin embargo el Proyecto ni siquiera menciona dicha cercanía , ni prevé medida alguna referente a la posible afectación del mismo .

Efectivamente el Proyecto en el apartado de distancia , únicamente menciona lo siguiente :

3.8 Situación de la planta respecto otras instalaciones

La actividad se encuentra en zona rural agrícola rodeada de campos de cultivo y una zona forestal.

<i>Distancia núcleo urbano</i>	<i>1.2 km Hervías</i>
<i>Distancia a otras explotaciones con distancia inferior a 1km</i>	<i>-</i>
<i>Distancia al centro de gestión de purines o cadáveres</i>	<i>No existe ninguna instalación</i>
<i>Distancia a industrias agroalimentarias</i>	<i>-</i>
<i>Distancia a otras actividades industriales/comerciales</i>	<i>1,6 km Bodegas Señorío de Villarica</i>
<i>Distancia a depósitos de residuos especiales</i>	<i>-</i>
<i>Distancia a zonas de concentración</i>	<i>-</i>
<i>Distancia a zona de DPH o policía</i>	<i>1.9 km – Laguna de Hervías</i>

Ni en el apartado de zonas de concentración , ni en el apartado de otras actividades se menciona para nada la existencia del Camping de Bañares.

Lo anterior , nos lleva a considerar que , con independencia de las alegaciones ya realizadas en cuanto a la incompatibilidad urbanística y de protección en relación con la instalación , el estudio de impacto ambiental no refleja todas las posibles afecciones existentes y en consecuencia no establece medidas correctoras al efecto , por lo que en cualquier caso, se debería Solicitar un estudio de impacto ambiental completo que evalúe todos los posibles impactos de la planta en el medio ambiente, exigir medidas para prevenir y mitigar esos impactos, como la instalación de sistemas de control de emisiones y vertidos, la revegetación de zonas afectadas, y la limitación del ruido , todo ello en relación con las instalaciones del Campamento de Turismo y sus usuarios .

Efectivamente la instalación de la planta de biometano puede generar afecciones importantes (olores, impacto visual, emisiones medio ambientales, contaminación de aguas etc.) que afecten negativamente a la experiencia de los clientes del camping, lo que podría provocar una disminución de la ocupación y, en consecuencia, pérdidas económicas.

La Ley de Turismo de La Rioja protege la calidad de los servicios turísticos y el entorno en el que se desarrollan. Los olores y las posibles filtraciones podrían considerarse una alteración de esa calidad y del entorno, por lo que sería requisito imprescindible solicitar un estudio de impacto específico sobre la afección a la actividad turística, incluyendo una evaluación de la percepción por parte de los clientes del camping.

La planta de biogás podría tener un impacto adverso en la salud de los usuarios del camping debido a las emisiones de gases tóxicos y contaminantes. No debemos olvidar que la producción estimada es de casi 75.000 toneladas anuales. Para procesar 75,000 toneladas anuales de residuos orgánicos y convertirlas en biogás, se necesitaría una planta de biogás de gran escala, ya que 1 tonelada de residuos orgánicos puede producir aproximadamente 40 m³ de biogás. Esto significa que la capacidad anual de producción de biogás para 75,000 toneladas de residuos sería de 3,000,000 de metros cúbicos.

En el caso de esta planta de biometano, los materiales de entrada (sustratos) seleccionados por su disponibilidad y cercanía a la instalación, son los indicados en la Tabla 9 de su proyecto y tal y como se puede observar, los sustratos más numerosos son los purines, concretamente el purín porcino con 22.000 t/a.

Con carácter general los purines de cerdos no son un buen sustrato para la generación de biometano, porque tienen mucho nitrógeno en relación a su bajo contenido en carbono. Su tasa de conversión a biometano (metros cúbicos de biometano obtenido por tonelada de materia fresca) es muchísimo más baja que otros sustratos (agrícola, fracción orgánica de la basura...). Además, la biodigestión no actúa sobre el nitrógeno (el gran problema de los purines) por lo que el digestato resultante tiene la misma cantidad de nitrógeno que contienen los purines introducidos en el biodigestor.

Se espera por tanto la liberación continua de óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, y partículas PM10 y PM2.5, que son conocidos por sus efectos perjudiciales en la salud respiratoria. Además, la presencia de compuestos volátiles como el amoníaco y el metano podría agravar los problemas de salud existentes.

Las plantas de biogás producen un gas del que se obtiene metano (CH₄), el componente fundamental del gas natural, usado como fuente de energía. Pero, en las plantas se produce, además, dióxido de carbono (CO₂) y pequeñas cantidades de nitrógeno (N₂), hidrógeno (H₂), sulfuro de hidrógeno (H₂S) y otros en función de la composición de los residuos orgánicos iniciales. Si hay purines, como también se desprende del proyecto, también se produce amoníaco (NH₃). Tanto el sulfuro de

hidrógeno como el amónico son gases tóxicos. Asimismo, se pueden producir en pequeñas cantidades gases cancerígenos, como el tolueno, el benceno, tricloroetano, etc., según la presencia de ciertos compuestos en los residuos orgánicos iniciales, sobre todo si son industriales.

El proyecto indica en su apartado 1º, relativo a la gestión de los residuos, *que aunque la actividad proyectada en las instalaciones de Hervías, sea la valorización de residuos no peligrosos para la generación de energía, la producción de fertilizante líquido y de compost, se generarán residuos como consecuencia de su propia actividad, que en este caso se encuentran asociados a la materia residual generada tras el proceso de digestión anaerobia (digestato), así como a los residuos derivados de las operaciones de limpieza y mantenimiento de equipos y de procesos auxiliares.*

Efectivamente el digestato es el residuo sólido que es preciso gestionar. Un tratamiento muy caro puede convertirlo en fertilizante. Si se han usado purines como es el presente caso, el digestato tiene un alto contenido de nitrógeno que reduce su utilidad. Si se usan residuos industriales, el digestato puede contener metales pesados y resulta inutilizable.

La Dispersión del digestato-digerido fresco por los campos como abono a veces sin haber pasado por una correcta y suficiente digestión, con lo que tiene una elevada carga orgánica y de gases. Con frecuencia se ofrece gratuitamente a los agricultores diciéndoles que es un excelente abono. Sin embargo, existen estudio del Centro de investigaciones científicas, CSIC, donde se alerta de que una aplicación directa del digerido inadecuada *o en dosis excesivas puede suponer un riesgo de contaminación del ecosistema por nitratos, metales pesados y patógenos, incidiendo negativamente en el suelo, el agua y las plantas.*

También pueden acompañar al biogás partículas muy pequeñas, como las PM2,5 (menores a 2,5 micras de diámetro) que al ser inhaladas pueden producir enfermedades pulmonares, cardiovasculares, neurológicas y cáncer de pulmón.

SEPTIMO .- Sobre la posible afectación de la instalación al camping de Bañares .- olores .

Los olores emitidos por la planta de biometano podrían causar molestias y problemas de salud a los clientes del camping, especialmente a personas con problemas respiratorios o alergias. Además, las posibles filtraciones podrían contaminar el suelo y las aguas subterráneas, lo que supondría un riesgo para la salud pública.

La Ley General de Salud establece el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para la salud. La normativa sobre calidad del aire y aguas establece límites para las emisiones y vertidos contaminantes.

Es por ello que se debería incorporar a la documentación presentada para la solicitud de Autorización ambiental un estudio de impacto sanitario que evalúe los riesgos para la salud de los clientes del camping y de la población en general. Solicitar garantías de que la planta cumplirá con los límites de emisiones y vertidos establecidos en la normativa.

La cercanía con el establecimiento turístico del Camping de Bañares, y con el propio núcleo urbano de la localidad de Hervías

Efectivamente en el Anexo del Proyecto , se establece :

La percepción olfativa más característica y molesta de las registradas, tanto en el interior, como en el entorno de instalaciones, está vinculada a las emisiones del ácido sulfhídrico (H₂S), producido en la descomposición de algunos aminoácidos, así como por la reducción de los sulfatos a sulfitos por ciertos microorganismos.....El sulfhídrico es un gas incoloro e inflamable con un peso molecular de 34 g/mol, siendo más denso que el aire, por lo que tiende a acumularse cerca del suelo o en el fondo de tanques, alcantarillados, etc. Desde el punto de vista olfativo se asocia a un olor característico a "huevos podridos" que alerta de su presencia a partir de 0,02 ppm. Además, es tóxico, con un potencial venenoso parecido al del cianhídrico, siendo capaz, a concentraciones elevadas, de anestesiar los terminales nerviosos de la nariz.

La segunda causa de molestias odoríferas provenientes de las instalaciones, corresponde a la liberación de amonio y aminas, generadas en la degradación de los aminoácidos y de la urea. Al igual que el sulfhídrico, presentan una cierta solubilidad, si bien aumenta en disoluciones ácidas y baja con un pH elevado.

El proyecto presenta un plano anexo en el estudio de afectación de olores , que delimita una zona muy pequeña alrededor de la propia instalación , donde se podrían dar los problemas de olores . Este cálculo lo consideramos totalmente irreal , pues se ciñe únicamente a la propia instalación , sin embargo las plantas de biogás requieren maquinaria pesada, como bombas, compresores y generadores, que generan altos niveles de ruido, afectando la calidad de vida de los vecinos cercanos. Además de ello El transporte de miles de toneladas de materia orgánica y subproductos (digestato) implica un aumento significativo del tráfico de vehículos pesados. Este incremento no solo contribuye a la contaminación del aire, sino que también provoca congestión y el deterioro de las infraestructuras viales locales.

No olvidemos que la planta proyectada se sitúa al lado de la carretera N -120 , y precisamente al lado de una rotonda que se encuentra muy cerca de la entrada a la localidad de Hervías y al propio establecimiento de Turismo, por el que los vehículos tendrán que circular por lo que el tránsito de todos ellos incrementara y expandirá sin duda los malos olores emitidos al medio ambiente . Estos olores persistentes son molestos y perjudiciales para el bienestar, especialmente si los sistemas de ventilación y control de olores no se gestionan correctamente o fallan.

Estos problemas generalizados de ruido, tráfico y olores, se encuentran como hemos indicado minimizados en las evaluación del proyecto . Esto sugiere una subvaloración sistemática del impacto en la "calidad de vida" durante el proceso de toma de decisiones para la ubicación de estas instalaciones industriales. La carga acumulativa de olores, ruido y tráfico, combinada con los riesgos directos para la salud, genera un impacto desproporcionado en las comunidades circundantes.

OCTAVO .- Afectación paisajística y visual

El proyecto está ubicado en zona agrícola cerca de otra industria Bodegas Señorío de Villarica (1,6 km) . Y a 1,2 km del núcleo urbano de Hervías y a 2.5 kilómetros del Camping de Bañares . Debido a la magnitud del proyecto provocara un gran impacto visual sobre el municipio y sobre la bodega y sobre el Campamento de Turismo .

En el estudio de paisaje , obrante en la documentación anexa al proyecto , se especifica que de acuerdo con lo anterior y dada la peculiaridad del ámbito de estudio, la definición del mismo se ceñirá a una franja de 5 kilómetros de radio (umbral de nitidez)

Añade el referido estudio que por la ubicación de la zona de implantación se prestará atención a los núcleos urbanos cercanos como Alesanco, Azofra, Bañares, Canillas de Rio Tuerto, Cañas, Cidamón, Cirueña, Hervías, Manzanares de Rioja, San Torcuato, Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla sobre Alesanco. Todos ellos se consideran potenciales observadores de la infraestructura al localizarse al menos una parte de su término municipal dentro de la zona de potencial observación definida en 5 kilómetros.

Sin embargo se examinamos la relación de municipios y habitantes relacionadas en las páginas 6 y 7 del Informe , observamos ,que ninguna mención se realiza de la población del Camping, que como ya hemos dicho tiene capacidad de albergar a unas 3.000 personas .

Consideramos por tanto que el Estudio de Impacto Ambiental es insuficiente en lo que respecta a la evaluación del impacto de los olores en el camping de Bañares . El estudio no tiene en cuenta las condiciones meteorológicas locales, como los vientos predominantes, que podrían transportar los olores hacia el camping. Además, no se ha realizado una evaluación de la percepción de los olores por parte de los clientes del camping. Por lo tanto, consideramos que en todo caso debería ampliarse el Estudio de Impacto Ambiental para incluir esta información.

Consideramos que este proyecto provocaría una alteración relevante del paisaje próximo a un núcleo urbano, y a un núcleo turístico, como es el del Camping de Bañares, de impacto severo y permanente.

NOVENO .- Sobre la proximidad de la instalación pretendida a la Nacional 120 .

En el entorno de las actuaciones se encuentran las siguientes infraestructuras viarias: Red nacional: - Autovía A-12: discurre 37,20 m al norte del límite de la parcela estudiada. - Nacional N-120: discurre 170 m más al norte que la anterior, distando 207 m de la parcela.

La parcela seleccionada se encuentra a 840 m del núcleo de Hervías. Esta alternativa tiene conexión directa con la autovía A-12, ya que su límite coincide con la vía de servicio de la misma. Se encuentra, además, situada frente a un puente que cruza la autovía desde la nacional N120.

Indica el estudio de impacto ambiental que El proyecto respeta el límite de la franja de dominio público para carreteras, establecido en 8 metros en el artículo 29 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras , sin embargo no se menciona en dicha documentación , que si se encuentra la instalación pretendida dentro de la zona de servidumbre, afección y limitación de la edificación .

Efectivamente el Artículo 31 de la Ley de carreteras define la zona de servidumbre de las carreteras del Estado que está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 25 metros en autopistas y autovías.

El artículo 32 define la zona de afección , constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la

explanación, a una distancia de 100 metros en autopistas y autovías , donde Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las existentes y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Ministerio de Fomento.

Y el Artículo 33 que define la línea límite de edificación , a ambos lados de las carreteras del Estado, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías, y donde queda prohibido en esta zona cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes

Según establece dicha ley , en la zona de servidumbre no podrán realizarse obras o instalaciones ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad viaria y la adecuada explotación de la vía, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Fomento, y sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

No constan definidas en el Proyecto , las distancias de las instalaciones pretendidas a las zonas de servidumbre , afección y límite de edificación de las instalaciones de la planta , salvo la mención a que se respeta la franja de dominio público, si se especifica si se ha solicitado previa autorización a demarcación de carreteras del estado ni si la misma es posible .

Como hemos señalado, la seguridad viaria , y el riesgo de la explotación , determinara la posibilidad de obtención de las referidas autorizaciones , y a cuyo fin se deberá tener en cuenta habida cuenta de la inmediatez de la planta a la Autovía A 12 , los riesgos potenciales de posible escape de gases e incluso explosión del biometano .

DECIMO .- Sobre la afectación a la laguna de Hervías .-

Según el Proyecto presentado , la instalación se ubica a 1.9 kilómetros de la Laguna de Hervías .

En el mes de abril de 2007, en atención a los valores singulares de la laguna y a la fragilidad del entorno se declaró este espacio como "Área de Interés Singular" convirtiéndose en el primer enclave riojano con esta calificación. La laguna de Hervías es una pequeña laguna endorreica natural que ocupa unas 15 hectáreas de superficie y se encuentra situada en el término municipal de Hervías

En el Decreto 17/2007, de 13 de abril, por el que se declara área natural singular La Laguna de Hervías, en el término municipal de Hervías, y se aprueban sus normas de protección , con carácter general, se consideran usos o actividades prohibidos todas aquellos que sean incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural y supongan una alteración sustancial de las condiciones naturales del espacio o cualquiera de sus elementos o valores que han originado su protección. Entre estos se incluyen la construcción de pozos, drenes e infraestructuras afines que puedan afectar la ciclo hidrológico de la laguna y la extracción de agua de la laguna y del sistema aluvial asociado por cualquier método fijo o móvil.

El estudio de Impacto ambiental, no recoge ningún apartado destinado a valorar los riesgos que para la Laguna pueda tener la instalación de la Planta de Biogás , por lo que lo consideramos asimismo incompleto en dicho aspecto .

UNDECIMO .- Sobre el riesgo de accidentes .-

La planta de biometano implica el manejo de sustancias inflamables y explosivas , existe un riesgo de accidentes (incendios, explosiones, fugas) que podrían poner en peligro la seguridad tanto de las personas como de los bienes, en la afectación a la Autovía N-120 y sus usuarios, los usuarios del Camino de Santiago, los vecinos de Hervías y los clientes del Camping .

Las plantas de biogás son sistemas de ingeniería de procesos complejos en las cuales puede producirse toda una serie de peligros diferentes. Entre los posibles peligros de las plantas de biogás se incluyen, por ejemplo, los incendios y las explosiones, pero también las sustancias peligrosas e incluso el propio biogás también conllevan riesgos.

El biometano es molecularmente idéntico al gas fósil por lo que, debido a que el metano posee un potencial de calentamiento global (GWP) 87 veces superior al del CO₂ en una perspectiva de 20 años, si se produce una fuga a la atmósfera pueden producirse efectos de aumento de impacto de GEI en ella, agravando el problema del cambio climático.

Por otro lado, debido a las características del metano (gas ligero, volátil e incoloro) las fugas tienen cierta frecuencia. Aunque se indica en el Proyecto que se monitorearán parámetros clave como la temperatura, la biología del digester y la producción de biogás de manera regular, la evidencia demuestra lo contrario, durante los últimos 8 años, el 85 % de las 964 plantas inspeccionadas en el Reino Unido y Alemania sufrían fugas de biogás.

Precisamente en el informe del ICCT (2021) “Biomethane potential and sustainability in Europe, 2030 and 2050” se expone que “Cualquier vía de metano renovable conlleva el riesgo de socavar sus beneficios climáticos a través de fugas de metano, ya que el metano es un fuerte forzador del clima.

La planta que pretende instalarse en Hervías tendrá una gran actividad cada año de producción de grandes cantidades de gas a una distancia relativamente escasa de los centros urbanos de población a las que nos hemos referido .

El biometano, debe tenerse en cuenta, es muy similar en composición y características al gas natural (la diferencia es principalmente el origen), lo cual incluye el riesgo de incendio y explosión.

Se debe exigir la aplicación, Conforme al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, susceptibles de ocasionar un accidente grave.

En este sentido , si bien es cierto que se incorpora en el estudio ambiental un anexo con la Modelización y valoración de las medidas a implementar en relación con los posibles accidentes y riesgos de la planta , no es menos cierto que ese Informe minimiza los riesgos , y su ámbito de afectación , según se desprende de sus modelizaciones en cuanto a fugas , riesgos de explosión etc. .

Y no solo lo minimiza, si no que como ha hemos señalado anteriormente , obvia un hecho fundamental , cual es la previsión de construcción de la planta de producción de metano de la empresa POWER GEN. III, S.L , que se pretende instalar en apenas 500 metros de distancia .

El capítulo de dicho anexo , contempla efectivamente en su apartado 9.1 , lo siguiente :

Interacciones con Otras Instalaciones Industriales

El emplazamiento de la planta se ubica en el término municipal de Hervías (La Rioja), en un entorno fundamentalmente agropecuario y con baja densidad de actividades industriales relevantes en el entorno inmediato.

Se han considerado los siguientes aspectos:

- Instalaciones agro-ganaderas cercanas: pueden generar emisiones de olor o polvo, sin implicar sustancias inflamables o explosivas de magnitud significativa. -

-Infraestructuras eléctricas y de transporte: presentes en el entorno próximo, pero sin interacción sinérgica con los procesos de biogás/biometano. –

-Ausencia de instalaciones SEVESO de nivel superior: no se identifican riesgos de efecto dominó originados por terceros. Evaluación: el riesgo de interacción con instalaciones externas es bajo o nulo.

Como vemos se obvia cualquier referencia a la instalación de la otra planta , cuestión que ante un accidente de Incendio , o explosión , multiplicaría los efectos que dichos accidentes podrían provocar .

Esta omisión la consideramos fundamental en cuanto a la improcedencia de concederse la Autorización Integral ambiental solicitada .

DECIMO SEGUNDO .- RECHAZO SOCIAL

Por último y no menos importante, consideramos un factor crítico a tener en cuenta el profundo rechazo social que la instalación de este proyecto conlleva ., por parte de la población de Hervías , pero también de Cirueña , de su urbanización , del Camping y en definitiva de todos los enclaves urbanos o turísticos existentes a su alrededor y que sin duda se pueden ver afectados seriamente por la instalación de estas plantas .

No debemos olvidar que un Proyecto de similares características al actual , ya fue en el mes de Mayo de 2025 , rechazado por el Ayuntamiento de Hervías, fruto en parte de las posiciones de los habitantes del municipio y sus asociaciones y organizaciones vinculadas .

El planteamiento en este momento de un nuevo Proyecto , prácticamente idéntico al anterior, y además agravado por la posibilidad de instalación no solo de una sino de dos plantas de producción de Biogas , separadas apenas 500 metros , no deja de constituir a juicio de esta parte un fraude de ley y una frustración de las legítimas aspiraciones de los habitantes y vecinos de la zona , que entendemos no se debe permitir .

Si bien es legítimo el instalar una planta de Bio Gas , no es menos cierto que ello debe realizarse en terrenos que no estén tan cerca de núcleos urbanos poblados, establecimientos turísticos de referencia o lugares de valor paisajístico reconocido como en el presente supuesto .

Por lo expuesto :

SOLICITO A LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL CAMBIO CLIMÁTICO Y AGUA DEL GOBIERNO DE LA RIOJA , que teniendo por presentado este escrito, se admita , teniendo por formuladas las alegaciones anteriores a sus expresados efectos .

Insto en Bañares, Para a .